



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 12 MAYO 2008

0807 001

1998

VISTO: el artículo 1º de la ley No. 16.757, de 26 de junio de 1996, sustituido por el artículo único de la ley Nº 17.458, de fecha 8 de marzo de 2002;

RESULTANDO:

I) la ley No. 17.458, de 8 de marzo de 2002, faculta al Poder Ejecutivo a iniciativa del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) a incrementar la tasa de Promoción y Control Vitivinícola, que gravará la expedición de las boletas de circulación y calidad de vinos nacionales e importados, cuando el envase en que esté contenido el vino no exceda de un litro de capacidad, asimismo, autoriza a ajustar dicho incremento en forma anual;

II) dicho incremento será destinado a la promoción de la calidad de los vinos y el control de su circulación en la forma y condiciones que determine el poder Ejecutivo a propuesta del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI);

CONSIDERANDO: necesario ajustar el valor de la referida tasa que grava las boletas de circulación y calidad de los vinos nacionales e importados, cuando el envase en que esté contenido el mismo no exceda de un litro de capacidad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.) Fijase, a partir del 1º de abril de 2008, en \$ 4,17 (pesos uruguayos cuatro con diecisiete centésimos), por litro de vino, el ajuste del monto de la Tasa de Promoción y Control Vitivinícola, cuando el envase en que esté contenido el mismo no exceda de un litro de capacidad.

ARTÍCULO 2º.) Comuníquese, publíquese, etc.

Agam

Tabaré Vázquez
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República